San José de Cúcuta, 20 de agosto de 2025

Doctor
BIERMAN SUAREZ MARTÍNEZ
Secretario de Despacho
Secretaría General
Municipio de San José de Cúcuta
E. S. D.

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO PARA AUTORIZAR MODIFICACIÓN N° 01 ADICIÓN AL CONTRATO No. 00002298 DE 11 DE ABRIL DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA GENERAL Y INSTITUTO DE DESARROLLO Y ECONOMÍA PARA AMÉRICA LATINA IDE-AL SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA SA

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que el avance de ejecución técnica y financiera del contrato N° 00002298 DE 2025 celebrado entre EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARIA GENERAL Y INSTITUTO DE DESARROLLO Y ECONOMÍA PARA AMÉRICA LATINA IDE-AL SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA SA, se analiza la necesidad y conveniencia de realizar la modificación y por ende adicionar el valor de contrato inicial, con base en los siguientes términos:

1. Que, como resultado del proceso de contratación No. SG-CI-007-2025, el día 11 de abril de 2025, se suscribió el contrato de Servicios N° 00002298 de 2025, entre el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y el INSTITUTO DE DESARROLLO Y ECONOMÍA PARA AMÉRICA LATINA IDE-AL SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA SA, identificado con el NIT 901.771.862-8, representada legalmente por ANCISAR RUFINO MARROQUIN MOLINA, cuyo objeto es: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BODEGAJE Y CUSTODIA DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

2. Que, de conformidad con la cláusula sexta, el valor inicial del contrato se pactó en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($444.855.447), valor que incluye todos los costos directos, indirectos, gastos y carga impositiva en que incurra el contratista para la ejecución del objeto contractual

3. Que el contrato que nos ocupa tiene fecha de inicio el día 14 de abril de 2025 y fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2025.

4. Que el día 30 de julio del año en curso, DEIVI FRANCISCO BECERRA RODRÍGUEZ, en su calidad de supervisor del contrato, remitió a este Despacho solicitud de necesidad de adición al contrato N° 00002298 de 2025, suscrito con el INSTITUTO DE DESARROLLO Y ECONOMÍA PARA AMÉRICA LATINA IDE-AL SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA SA, sustentada en la necesidad de adicionar las siguientes actividades:

> ***Actividades adicionales requeridas***
>
> *Custodia de 3.000 cajas adicionales*
>
> *Una vez realizado el inventario físico de cajas ubicadas en la bodega institucional, se evidenció la existencia de 3.000 unidades adicionales a las previstas inicialmente. Para garantizar la custodia integral del archivo central, se requiere incorporar estas unidades al servicio contratado.*

Limpieza preventiva de unidades de conservación tipo X-200

Se constató la presencia de altos niveles de material particulado en las unidades de conservación, lo que puede poner en riesgo la integridad del acervo documental. Por tanto, se hace indispensable realizar una limpieza preventiva como medida de conservación.

Etiquetado e identificación única de las unidades de conservación X-200

Se evidenció la ausencia de numeración única en las unidades de almacenamiento, lo cual dificulta los procesos de consulta, trazabilidad y control. Para mitigar este riesgo, se requiere asignar un número único de identificación a cada caja tipo X-200, correlacionado con los inventarios documentales institucionales, incluyendo la instalación de etiquetas físicas.

Finalmente, la solicitud cuenta con la viabilidad técnica de la supervisión del contrato, quien ha verificado y validado la necesidad de las actividades descritas, atendiendo los principios de legalidad, necesidad del servicio, conservación documental y continuidad administrativa. En consecuencia, se solicita adelantar el trámite correspondiente para la suscripción del otrosí que permita la ejecución oportuna de los ajustes requeridos, asegurando la adecuada preservación del patrimonio documental de la entidad y la efectiva prestación del servicio contratado.

5. Que, así mismo, el supervisor del contrato con el objeto de garantizar la continuidad y prestación del servicio, allega la siguiente cotización presentada por el contratista y avalada por la supervisión, en la cual se discriminan los costos a incurrir para garantizar dicha prestación del servicio.

Recursos requeridos:

Descripción	Cantidad	Vr Unitario	Vr Mensual	No. Meses	Vr Total
Custodia	3.000	$2.091,51	$6.274.530,00	8	$50.196.240,00
Limpieza preventiva	30.000	$3.143,00	$94.290.000,00	1	$94.290.000,00
Etiquetado e identificación	30.000	$450,00	$13.500.000,00	1	$13.500.000,00
Total recursos requeridos					$157.986.240,00

En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar la cobertura técnica, operativa y legal del objeto contractual, se solicita autorizar la adición presupuestal por valor de ***CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($157.986.240,00),*** *así como la modificación del alcance del contrato No. 00002298 de 2025 para incluir las actividades aquí detalladas.*

6. Que, de acuerdo a lo anterior, el supervisor del contrato manifiesta la necesidad de modificar el alcance del contrato y por ende adicionar a dicho contrato la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($157.986.240,00), incluido los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, junto con todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

7. Que el contratista INSTITUTO DE DESARROLLO Y ECONOMÍA PARA AMÉRICA LATINA IDE-AL SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA SA, mediante oficio de agosto de 2025, allega a este Despacho la cotización de los servicios relacionados anteriormente, expresando de esta manera la voluntad de ejecutar las actividades a adicionar en el servicio contratado.

8. Que, es sumamente necesario continuar garantizando las herramientas y medios para que los funcionarios públicos de las diferentes secretarías, contratistas de prestación de servicios profesionales, personal de apoyo a la gestión, cuando lo requieran, puedan desplazarse en misión o en comisión especial, asimismo, garantizar el transporte de los instrumentos, herramientas y/o medios tecnológicos que son necesarios para las labores desarrolladas y actividades a ejecutar por el personal mencionado en las zonas urbanas y rurales.

9. Que la adición pretendida persigue el cumplimiento del objeto contractual, puesto que, sin ella, se vería afectada la correcta ejecución del servicio expresado en la necesidad, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia, esta se hace necesaria y por tanto, debe procederse a la firma de la correspondiente modificación.

10. Que, teniendo en cuenta la necesidad de la ampliación del alcance del objeto del contrato que nos ocupa, se hace igualmente necesario efectuar adición presupuestal al mismo, con el fin de cubrir los costos del servicio que se incurran por las actividades a adicionar.

11. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación – pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

12. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución, sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que a su tenor literal expresa:

> *"ARTÍCULO 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)"*

13. Que, al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

14. Que, finalmente, de acuerdo a las adiciones contractuales, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ha establecido que: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.

15. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y habida cuenta que la necesidad presentada es superada con la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($157.986.240,00), suma que no supera el 50% del valor total del contrato, el cual es por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($444.855.447), es viable jurídicamente efectuar dicha adición con el fin de cubrir los gastos adicionales que se generaran en ocasión de la ampliación del alcance del objeto mediante la adición de nuevas actividades a ejecutar.

16. Que para soportar la presente adición la Secretaría de Hacienda expidió la disponibilidad presupuestal No. 00004419 de fecha 04 de agosto de 2025.

17. Que, la presente modificación No. 01 no altera o modifica el objeto del contrato.

CONCLUSIÓN

Una vez revisada La necesidad de modificar y adicionar el contrato inicial, se observa que se consignan las consideraciones pertinentes, los fundamentos y demás, se encuentra acorde a las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, me permito precisar que es VIABLE JURÍDICAMENTE la suscripción de la modificación No. 01 la cual modifica y adiciona el contrato N° 00002298 de 2025, suscrito entre el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y el INSTITUTO DE DESARROLLO Y ECONOMÍA PARA AMÉRICA LATINA IDE-AL SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA SA, identificado con el NIT 901.771.862-8, representada legalmente por ANCISAR RUFINO MARROQUIN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.313.649, con capacidad para celebrar la presente modificación, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BODEGAJE Y CUSTODIA DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA".

Sin otro en particular,

Jessika Becerra.
JESSIKA LORENA BECERRA ALVAREZ
ESTRUCTURADOR JURIDICO
SECRETARIA GENERAL